

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24512** *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se determina la composición y funciones de la Comisión Ministerial de Retribuciones.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, por el que se crea en cada Departamento una Comisión Ministerial de Retribuciones, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—La Comisión Ministerial de Retribuciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidentes: El Director general de Programación y Coordinación Económica y el Director general de Servicios.

Vocales: La Secretaria general Técnica, los Directores generales, el Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, el Interventor Delegado y la Jefa de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Subdirector general de Personal Funcionario.

Segundo.—Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones se crea una Comisión Ejecutiva, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidentes: El Director general de Programación y Coordinación Económica y el Director general de Servicios.

Vocales: La Secretaria general Técnica, los titulares de los Centros directivos y el Subdirector general de Personal Laboral, cuando les afecten los asuntos a tratar en cada caso, el Interventor Delegado y la Jefa de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Subdirector general de Personal Funcionario.

Tercero.—Corresponden a la Comisión Ministerial de Retribuciones las siguientes funciones:

Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva las propuestas que deban someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativas tanto al Departamento como a los Organismos autónomos o Entidades públicas dependientes del mismo.

Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de gratificación al personal elaboradas por los Centros directivos del Departamento.

Elaboración de criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el departamento y sus Organismos autónomos.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias correspondientes, o, en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado.

La sustitución del Interventor Delegado corresponderá al Interventor adjunto y la del Secretario al Subdirector general de Personal Laboral.

Sexto.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24513** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.*

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de plantas oleaginosas a las directivas 86/109 y 87/120 de la Comisión de la Comunidad Económica Europea que inciden en la directiva 69/208 del Consejo obliga a una modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Oleaginosas aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, que efectuaba la transposición de esta última.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el punto I, se sustituyen los nombres latinos de las especies: Nabina, mostaza de la China, colza y mostaza negra, de la siguiente forma:

En lugar de Brassica rapa L. (partim): Nabina, debe figurar: Brassica rapa L. var. silvestris (Lam.) Briggs: Nabina.

En lugar de Brassica juncea L. Czern et Coss in Czern: Mostaza de la China, debe figurar: Brassica juncea (L.) y Czernj. Coss: Mostaza de la China.

En lugar de Brassica napus L. ssp. oleifera (Metzg)-Sinsk: Colza, debe figurar: Brassica napus L. (partim): Colza.

En lugar de Brassica nigra (L.) W. Kock: Mostaza negra, debe figurar: Brassica nigra (L.) Kock: Mostaza negra.

Segundo.—El apartado a) del punto II, categorías de semillas, queda redactado de la siguiente forma:

a) Se admiten en general las siguientes categorías de semillas:

Material parental.

Semillas de prebase.

Semillas de base.

Semilla certificada.

En variedades de las especies soja, cacahuete y lino oleaginoso, se admiten las siguientes categorías:

Material parental.

Semillas de prebase.

Semillas de base.

Semilla certificada de primera reproducción (R-1).

Semilla certificada de segunda reproducción (R-2).

Para las especies mostaza negra y cacahuete se admite además la categoría comercial.

Tercero.—En los anejos 1 y 2 se elimina la línea completa correspondiente a la categoría semilla certificada (R-3) de lino oleaginoso.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24514** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras.*

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de plantas forrajeras a las directivas 75/502 y 86/109 de la Comisión de la Comunidad

Económica Europea que inciden en la directiva 66/401 del Consejo obliga a una modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, que efectuaba la transposición de esta última.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el punto II, apartado II.2. Especies para las que se admite únicamente la producción de semilla de base y certificada; se insertará: «*Poa pratensis* L.», después de «*Medicago X varia Martyn*», y «*Vicia faba* L. (partim.)» después de «*Trifolium repens* L.».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24515** *ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se modifica la composición de la Junta de Compras y Suministros del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).*

Modificada la estructura orgánica del Instituto Nacional de reforma y Desarrollo Agrario por Real Decreto 490/1983, de 9 de marzo, procede introducir las siguientes modificaciones en la composición de la Junta de Compras del Organismo para adecuarla a la nueva estructura.

En su virtud, y conforme con lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, que organizó las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta de Compras seguirá ejerciendo sus funciones de acuerdo con la legislación vigente y está constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Económico-Financiero.

Vocales: El Director de Recursos Económicos, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Un representante por cada una de las Direcciones o Unidades siguientes: Dirección Económico-Financiera, Dirección de Mejora del Medio Rural, Dirección de Estructuras Agrarias, Dirección de Obras y Mejoras Territoriales, Dirección de Estudios y Planificación, Dirección de Personal y Servicio de Proceso de Datos.

Estos Vocales serán designados por los titulares de los Centros mencionados que, además, nombrarán un sustituto para casos de enfermedad, ausencia o vacante.

Secretario: El Jefe de la Sección de Ejecución Presupuestaria y Contratación, que será sustituido por un Jefe de Sección de la Dirección Económico-Financiera.

Segundo.—La Junta de Compras se constituirá en Mesa de Contratación conforme con la legislación vigente, en cuyo caso formarán parte necesariamente de la misma un Letrado del Servicio Jurídico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el mismo.

Tercero.—A las reuniones de la Junta podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que sean necesarios, según la naturaleza de las adquisiciones que hubieran de realizarse.

En todo caso, y sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión Ministerial de Informática, cuando la Junta de Compras, como tal o constituida en Mesa de Contratación, haya de tratar de la adquisición de equipos de informática o de ofimática, incluidos en el catálogo del Servicio Central de Suministros, participará, además, con voz y voto, el representante del Departamento en la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 18 de abril de 1977, que regulaba la constitución y funcionamiento, hasta esta fecha, de la Junta de Compras del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Quinto.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para conocimientos y efectos.  
Madrid, 22 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**24516** *REAL DECRETO 1339/1987, de 30 de octubre, sobre cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero.*

El establecimiento y regulación de cauces de participación institucional en los que estén presentes las diversas instancias interesadas, constituyen una antigua y perdurable tradición de la normativa emigratoria.

El sistema constitucional vigente, los cambios normativos producidos y la propia transformación de la realidad social hacen que hayan quedado desfasados y de imposible aplicación los órganos de participación establecidos en la Ley de Emigración de 1971.

La experiencia durante una década de Juntas Consulares electivas en el extranjero, con funciones muy delimitadas, hace aconsejable consagrar en una norma de rango adecuado los principios básicos que regule ese cauce de participación de los españoles residentes en el extranjero.

Por otra parte, el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prevé la existencia del Consejo General de Emigración, cuya constitución y funcionamiento resulta necesario y urgente reglamentar.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987,

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

#### Los Consejos de Residentes Españoles

Artículo 1.º En todas las circunscripciones consulares en cuyas listas del Censo Electoral de Residentes Ausentes se hallen inscritos, como mínimo, 700 electores, se constituirá pro elección un Consejo de Residentes Españoles, como órgano consultivo de la respectiva Oficina Consular en el ámbito de actuación y para las actividades que se regulan en los artículos 2 y 3, respectivamente.

A los efectos de este artículo, se considerarán inscritos no solamente los electores que figuren en la lista, sino también quienes hubieran presentado en la Oficina Consular la solicitud de inscripción en el Censo Electoral de Residentes Ausentes antes de la publicación de la convocatoria de elecciones.

Art. 2.º Las materias respecto de las cuales el Consejo de Residentes Españoles desarrollará sus actividades serán las siguientes:

1. Derechos civiles y laborales que correspondan a los españoles en la circunscripción consular, de conformidad con el Derecho Internacional.

2. Inserción de los alumnos españoles en el sistema educativo del país, actividades que al amparo de la Ley Local o de los Tratados puedan establecerse para asegurar el mantenimiento de los vínculos culturales con España y, en general, las actividades propias de la acción educativa de España en el exterior.

3. Participación de los residentes españoles en la vida política de España, de acuerdo con la legislación española, la del país de residencia, y el Derecho Internacional.

4. Acción social y cultural in favor de los españoles.

Art. 3.º Respetando en toda su integridad las funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina Consular, de conformidad con las disposiciones del Derecho Interno y la costumbre y el Derecho Internacional convencional, bilateral o multilateral, el Consejo de Residentes Españoles, respecto de las materias enumeradas en el artículo anterior, desarrollará las siguientes actividades:

1. Encauzar hacia la Oficina Consular el sentir y la preocupación de la comunidad española en cuantas cuestiones de interés general o particular ésta desee hacer llegar a aquélla.

2. Proponer aquellas medidas relacionadas con la función consular que puedan contribuir a mejorar el funcionamiento de este servicio en la propia circunscripción.